



# GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRC/GRECYD

### VISTOS:

El Memorándum N.º 1220-2021-GRC/GRPPAT, de fecha 7 de junio de 2021, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; la Orden de Servicio N.º 0005273-2022, emitida por la Oficina de Logística; la Carta N.º 044-2022 de fecha 12 de Setiembre de 2022, emitida por el consultor Ing. José Cayturo Sandoval; el Informe N.º 040-2022-MEOV de fecha 13 de setiembre del 2022 emitido por el especialista en ingeniería civil de la Unidad Formuladora de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte; el Informe N.º 174-2022-GRC-GRECYD-UEI/JACC de fecha 15 de setiembre del 2022 emitido por la Coordinadora General de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte; el Informe N.º 229-2022-GRC/GRECYD-UEI de fecha 15 de setiembre del 2022 emitido por la Unidad Formuladora de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte; el Memorando N° 3099-2022-GRC/GRECYD de fecha 16 de setiembre del 2022 emitido por la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte; la Carta N.º 00124-2022-GRC/GRECYD de fecha 20 de setiembre del 2022 emitida por la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte; la Carta N.º 047-2022 de fecha 22 de setiembre del 2022, emitida por el consultor Ing. Jose Cayturo Sandoval; el Informe N.º 043-2022-MEOV con fecha 27 de setiembre del 2022, emitido por el especialista en ingeniería civil de la Unidad Formuladora de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte; el Informe N° 175-2022-GRC-GRECYD-UEI/JACC de fecha 23 de setiembre de 2022, emitido por la Coordinadora General de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte; el informe N.º 000240-2022-GRC/GRECYD-UEI de fecha 27 de setiembre de 2022 emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Gerencia de Educación Cultura y Deporte; el Informe N.º 000190-2022-GRC/GRECYD-UF de fecha 27 de setiembre de 2022, emitido por el responsable de la Unidad Formuladora de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N.º 1220-2021-GRC/GRPPAT de fecha 7 de junio de 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, comunicó a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte que, ha sido registrada como Unidad Ejecutora de Inversiones y, esta se ha realizado en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas debido a que cumple con la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Resolución Directoral N.º 001-2019-EF/63.01, conforme a lo manifestado por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, a través del Informe N° 174-2021-GRC/GRPPAT/PMI;

Que, Mediante Orden de Servicio N.º 0005273-2022, emitida por la Oficina de Logística, cuyo concepto es “Consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de obra de la IOARR: “Renovación de infraestructura deportiva; en el(la) campo



deportivo Campolo Alcalde en la localidad La Perla, distrito La Perla, provincia constitucional del Callao, departamento Callao” con CUI 2555257;

Que, mediante la Carta N.º 044-2022 de fecha 12 de Setiembre de 2022, el consultor Ing. José Cayturo Sandoval, hace entrega del único entregable del expediente técnico de la “Consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de obra de la IOARR: Renovación de Infraestructura deportiva en el(la) campo deportivo Campolo Alcalde en la localidad La Perla, distrito La Perla, provincia constitucional del Callao, departamento Callao, con CUI 2555257”;

Que, mediante el Informe N.º 040-2022-MEOV de fecha 13 de setiembre del 2022, el Ing. Mauricio Ortiz Valencia informa a la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, sobre la revisión del único entregable del expediente técnico de la IOARR: “Renovación de infraestructura deportiva; en el(la) campo deportivo Campolo Alcalde en la localidad La Perla, distrito La Perla, provincia constitucional del Callao, departamento Callao” con CUI 2555257; indicando que cuenta con observaciones;

Que, Mediante el Informe N.º 174-2022-GRC-GRECYD-UEI/JACC de fecha 15 de setiembre del 2022, la Ing. Joselyn Cruz Castilla encargada del seguimiento y revisión de la elaboración del expediente técnico de la IOARR: “Renovación de infraestructura deportiva; en el(la) campo deportivo Campolo Alcalde en la localidad La Perla, distrito La Perla, provincia constitucional del Callao, departamento Callao” con CUI 2555257; informa que el entregable cuenta con observaciones;

Que, mediante Informe N.º 229-2022-GRC/GRECYD-UEI de fecha 15 de septiembre del 2022, el Coordinador General de la Unidad Ejecutora de Inversiones, informa a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte sobre la revisión del único entregable del expediente técnico de la IOARR: “Renovación de infraestructura deportiva; en el (la) Campo Deportivo Campolo Alcalde en la Localidad La Perla, Distrito de la Perla, Provincia Constitucional del Callao, Departamento del Callao” con CUI 2555257, en el que se concluye que se encontraron observaciones;

Que, mediante Memorando N° 3099-2022-GRC/GRECYD de fecha 16 de septiembre del 2022, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte informa a la Oficina de Logística sobre las observaciones al único entregable de la Orden de Servicio N.º 0005273-2022, correspondiente a la contratación de la consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de la IOARR: “Renovación de infraestructura deportiva; en el (la) Campo Deportivo Campolo Alcalde en la Localidad La Perla, Distrito de la Perla, Provincia Constitucional del Callao, Departamento del Callao” con CUI 2555257, siendo devuelto con Provéido N° 022592-2022-GRC/OL de fecha 19 de septiembre del 2022, en el cual la Oficina de Logística notifica a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, que como área usuaria notifique al proveedor de las observaciones realizadas al expediente técnico;

Que, mediante Carta N.º 00124-2022-GRC/GRECYD de fecha 20 de septiembre del 2022, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, solicita que, el consultor Ing. José Fernando Cayturo Sandoval, subsane las observaciones del único entregable del servicio de Consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de obra de la IOARR: “Renovación de infraestructura deportiva; en el (la) Campo Deportivo Campolo



Alcalde en la Localidad La Perla, Distrito de la Perla, Provincia Constitucional del Callao, Departamento del Callao” con CUI 2555257;

Que, mediante Carta N.° 047-2022 de fecha 22 de septiembre del 2022, el consultor Ing Jose Cayturo Sandoval hace entrega del expediente técnico de la IOARR: “Renovación de infraestructura deportiva; en el (la) Campo Deportivo Campolo Alcalde en la Localidad La Perla, Distrito de la Perla, Provincia Constitucional del Callao, Departamento del Callao” con CUI 2555257, con las observaciones subsanadas;

Que, Mediante Informe N.° 043-2022-MEOV con fecha 27 de septiembre del 2022, el Ing. Mauricio Ortiz informa que, el único entregable del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de la IOARR: “Renovación de infraestructura deportiva; en el (la) Campo Deportivo Campolo Alcalde en la Localidad La Perla, Distrito de la Perla, Provincia Constitucional del Callao, Departamento del Callao” con CUI 2555257, indicando la conformidad técnica de dicho entregable;

Que, Informe N.° 175-2022-GRC-GRECYD-UEI/JACC de fecha 23 de septiembre de 2022, la Ing. Joselyn Ariana Cruz Castilla, en su calidad de coordinadora del seguimiento de la IOARR “Renovación de infraestructura deportiva; en el (la) Campo Deportivo Campolo Alcalde en la Localidad La Perla, Distrito de la Perla, Provincia Constitucional del Callao, Departamento del Callao” con CUI 2555257, informa que se ha efectuado la verificación de la prestación del servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del expediente técnico en cual concluye indicando la conformidad técnica;

Que, mediante el informe N.° 000240-2022-GRC/GRECYD-UEI de fecha 27 de septiembre de 2022 la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Gerencia de Educación Cultura y Deporte, indica que se ha realizado el control administrativo verificando el cumplimiento de las condiciones contractuales de la Orden de Servicio N° 0005273-2022 y el término de referencia del único entregable del servicio de Consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de obra de la IOARR: “Renovación de infraestructura deportiva; en el (la) Campo Deportivo Campolo Alcalde en la Localidad La Perla, Distrito de la Perla, Provincia Constitucional del Callao, Departamento del Callao” con CUI 2555257, realizado por el consultor de obras el Ing. Civil Cayturo Sandoval José Fernando identificado con D.N.I. 09458602 y registro CIP 55830, indicando también que cuenta con la revisión y conformidad técnica de las especialidades descritas en los TDR de acuerdo a los informes N.° 043-2022-MEOV con fecha 27 de septiembre del 2022 y el Informe N.° 175-2022-GRC-GRECYD-UEI/JACC de fecha 23 de septiembre de 2022 y que la Unidad Formuladora de la Gerencia de Educación, Cultura y Deporte realice los trámites correspondientes de consistencia según Formato 8-C entre la IOARR con CUI 2555257 aprobada y el Expediente Técnico elaborado;

Que, mediante el Informe N.° 000190-2022-GRC/GRECYD-UF de fecha 27 de septiembre de 2022, emitido por el responsable de la Unidad Formuladora de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, indica que ha cumplido con las acciones detalladas en el numeral 32.3 del artículo 32° de la Directiva N.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobando la consistencia según Formato N° 8-C de la IOARR denominada: “Renovación de Infraestructura Deportiva; en el(la) campo deportivo Campolo Alcalde en la localidad La Perla, Distrito La Perla, Provincia Constitucional del Callao, Departamento Callao” con CUI N.° 2555257, recomendando derivar dicho informe al especialista legal de



la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, solo para proyectar la resolución de aprobación del Expediente Técnico de la IOARR “Renovación de infraestructura deportiva; en el (la) Campo Deportivo Campolo Alcalde en la Localidad La Perla, Distrito de la Perla, Provincia Constitucional del Callao, Departamento del Callao” con CUI 2555257;

Que, de lo señalado en el considerando precedente, al quedar demostrado que la opinión de los especialistas técnicos es favorable previa evaluación de acuerdo a sus funciones y responsabilidades, esta Gerencia Regional establece que, resulta procedente aprobar el Expediente Técnico de la IOARR denominado “Renovación de Infraestructura Deportiva; en el(la) campo deportivo Campolo Alcalde en la localidad La Perla, Distrito La Perla, Provincia Constitucional del Callao, Departamento Callao” con CUI N.º 2555257, cuyo valor referencial de la obra asciende a S/ 1,173,998.11 (un millón ciento setenta y tres mil novecientos noventa y ocho con 11/100 Soles), con un plazo de ejecución de 60 días calendario, razón por la cual procede a la emisión del Acto Resolutivo Correspondiente.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones;

Que, el artículo 76º de la Constitución, establece que: *“Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.”*;

Que, el artículo 20º del Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone: *“Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad a sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.”*;

Que, el artículo 29º del Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala en su numeral 29.1. lo siguiente: *“Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y de las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios.”*;

Que, el artículo 16º de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece respecto del Requerimiento en el Proceso de Contratación, lo siguiente: *“16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones*



*técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos. (...).”*

Que, el artículo 5º de la Directiva N.º 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral N.º 001-2019-F-63.01, desarrolla las definiciones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, entre otras, la de: “8. *Expediente Técnico: se elabora cuando la inversión comprende por lo menos un componente de obra.*”;

Que, el artículo 4º de la norma precitada, establece que en la Directiva se emplean los siguientes acrónimos “(...) 9. *IOARR: Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición.*”; siendo que, el artículo 28º de la antes citada norma, establece respecto de la aprobación de las IOARR, lo siguiente: “28.1 *La UF aprueba las IOARR mediante el registro del Formato N° 07-C: Registro de IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones. 28.2 La UF debe determinar si el servicio que será objeto de alguna IOARR requiere que la capacidad para su provisión sea ampliada, en cuyo caso debe formular el proyecto de inversión respectivo. 28.3. La aprobación de una IOARR tiene una vigencia máxima de un (01) año contado desde su registro en el Banco de Inversiones, debiendo realizarse el cierre de la inversión si no se inicia la fase de Ejecución dentro de dicho plazo.*”;

Que, el numeral 32.2 del artículo 32º de la Directiva N.º 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones señala respecto de la Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente, lo siguiente: “*La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia.*”;

Que, en atención a lo requerido por el artículo 32.2 de la Directiva N.º 001-2019-EF/63.01 que aprueba la Directiva Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, “*Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia.*” debe precisarse que la Resolución Directoral N° 005-2020-EF/63.01 publicada en el Diario Oficial El Peruano establece en su Artículo 1. *Inversiones ante declaración de estado de emergencia nacional 1.1 Dispóngase que ante la declaratoria de estado de emergencia nacional se pueden realizar inversiones de optimización, de ampliación*



*marginal, de reposición y de rehabilitación; con el propósito de reducir los probables daños que se puedan generar por el impacto de un peligro natural, socio-natural y/o antrópico. (...);*

Que, el Artículo 4. de la citada norma establece las Excepciones al Ciclo de Inversiones y obligación de reporte: *“4.1 Las inversiones a que se refieren los artículos precedentes, no se sujetan a las fases de Programación Multianual de Inversiones y de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión, asimismo no están obligadas a realizar el registro del seguimiento de la ejecución mediante el Formato N° 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.”;*

Que, la Gerencia Regional de Educación Cultura y Deporte de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 21° de la Ley N.° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”; con lo prescrito en el Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N.° 000001-2018; la Resolución Ejecutiva Regional N.° 250 de fecha 2 de septiembre de 2022 y de conformidad con el numeral 1 del Memorando Circular N.° 000004-2022-GRC/OTDYA; contando con la vocación de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Gerencia de Educación Cultura y Deporte;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** el Expediente Técnico de la **IOARR** con Código Único de Inversión N.° 2555257. “Renovación de infraestructura deportiva; en el (la) Campo Deportivo Campolo Alcalde en la Localidad La Perla, Distrito de la Perla, Provincia Constitucional del Callao, Departamento del Callao” cuyo valor referencial de la obra asciende a S/ 1,173,998.11 (un millón ciento setenta y tres mil novecientos noventa y ocho con 11/100 Soles), Sistema de Contratación a Suma Alzada, plazo de ejecución 60 días calendarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, para que realice la notificación de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en Capítulo III - Eficacia de los Actos Administrativos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**